



## CORTES GENERALES

**INFORME 2/2023 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 14 DE FEBRERO DE 2023, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LAS SIGUIENTES PROPUESTAS:**

**- DE DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO SOBRE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS DIBUJOS Y MODELOS (REFUNDICIÓN) (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM(2022) 667 FINAL] [COM(2022) 667 FINAL ANEXOS] [2022/0392 (COD)].**

**- DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (CE) N.º 6/2002 DEL CONSEJO, SOBRE LOS DIBUJOS Y MODELOS COMUNITARIOS, Y SE DEROGA EL REGLAMENTO (CE) N.º 2246/2002 DE LA COMISIÓN (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM(2022) 666 FINAL] [COM (2022) 666 FINAL ANEXOS][2022/0391 (COD)].**

### ANTECEDENTES

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos (refundición); y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, sobre los dibujos y modelos comunitarios, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2246/2002 de la Comisión, han sido aprobadas por la Comisión Europea y remitidas a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 15 de febrero de 2023.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 15 de diciembre de 2022, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Rubén Moreno



## CORTES GENERALES

Palanques (SGPP), y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se han recibido informes del Gobierno, a las dos Propuestas legislativas, en los que se manifiesta la conformidad de las iniciativas con el principio de subsidiariedad. Asimismo se han presentado escritos de la Asamblea de Extremadura, del Parlamento de Cataluña, del Parlamento Vasco, del Parlamento de Galicia, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria comunicando el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 14 de febrero de 2023, aprobó el presente

### INFORME

**1.-** El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

**2.-** Las Propuestas legislativas analizadas se basan respectivamente en los artículos 114.1 y 118 párrafo primero del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establecen lo siguiente:

#### *“Artículo 114*

*1. Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, se aplicarán las disposiciones siguientes para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 26. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior.*

#### *Artículo 118*



## CORTES GENERALES

*En el ámbito del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas relativas a la creación de títulos europeos para garantizar una protección uniforme de los derechos de propiedad intelectual e industrial en la Unión y al establecimiento de regímenes de autorización, coordinación y control centralizados a escala de la Unión.”*

**3.-** La Comisión presenta normas revisadas que harán que la protección de los dibujos y modelos industriales en toda la UE sea más barata, rápida y previsible.

**4.-** Estas propuestas siguen al plan de acción en materia de propiedad intelectual e industrial adoptado en noviembre de 2020 [COM (2020) 760 final], en el que la Comisión anunció que revisaría la legislación de la UE en materia de protección de los dibujos y modelos, tras el éxito de la reforma de la legislación de la UE en materia de marcas.

**5.-** Las propuestas de revisión del Reglamento y de la Directiva sobre los dibujos y modelos industriales presentadas simultáneamente (propuestas de modificación del Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, sobre los dibujos y modelos comunitarios [COM (2022) 666 final, 1/286] y de la Directiva 98/71/CE, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos [COM (2022) 667 final, 1/285], modernizan el marco comunitario existente y los regímenes nacionales paralelos en materia de dibujos y modelos, creados y armonizados hace veinte años.

**6.-** Las normas revisadas contribuirán a seguir mejorando las condiciones para que las empresas innoven, a la vez que introducen un enfoque más equilibrado de la protección de los dibujos y modelos. De este modo se garantiza que los dibujos y modelos puedan reproducirse para piezas de recambio, lo cual ofrece a los consumidores más posibilidades de elección a la hora de reparar productos complejos como, en particular, los automóviles.

**7.-** Las dos propuestas:

- Simplificarán y racionalizarán el procedimiento de registro de un dibujo o modelo en toda la UE.
  - Al facilitar la presentación de dibujos y modelos en una solicitud de registro (por ejemplo, presentando archivos de vídeo) o la combinación de más de un dibujo o modelo en una solicitud, y al reducir las tasas que deben pagarse durante los diez primeros años de protección, las nuevas normas conseguirán que la protección de los dibujos y modelos comunitarios registrados sea más accesible, eficiente y asequible, en particular para los autores particulares y las pymes.



## CORTES GENERALES

- Armonizarán los procedimientos y garantizarán la complementariedad con los sistemas nacionales de dibujos y modelos.
  - El nuevo marco pretende garantizar una mayor complementariedad entre las normas nacionales y de la UE en materia de protección de los dibujos y modelos, por ejemplo, en lo que respecta a los requisitos para el registro de dibujos y modelos o la simplificación de las normas para anular dibujos y modelos registrados. De esta forma se contribuirá a crear unas condiciones de competencia equitativas para las empresas de toda Europa.
- Permitirán la reproducción de dibujos y modelos originales con fines de reparación de productos complejos.
  - Al introducir una «cláusula de reparación» a escala de la UE en la Directiva sobre dibujos y modelos, las nuevas normas contribuirán a abrir e incrementar la competencia en el mercado de piezas de recambio. Esto es especialmente importante en el sector de la reparación de automóviles: en todos los países de la UE debe ser jurídicamente posible reproducir piezas de carrocería idénticas y coincidentes para su reparación, a fin de restituir su apariencia original. La «cláusula de reparación» propuesta solo debe tener efectos jurídicos inmediatos para futuros dibujos y modelos, mientras que los dibujos y modelos ya protegidos deben seguir estando cubiertos durante un período transitorio de diez años.

**8.-** El Reglamento actualiza, además, la terminología y las disposiciones sobre la gobernanza de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (OPIUE), con la terminología del Tratado de Lisboa y del Reglamento (UE) 2017/1001, sobre la marca de la Unión Europea. En lo sucesivo, los dibujos y modelos comunitarios registrados o DCR se denominarán "dibujos y modelos de la UE registrados".

**9.-** Las dos Propuestas se transmitirán al Parlamento Europeo y al Consejo para su adopción con arreglo al procedimiento legislativo ordinario.

**10.-** Una vez adoptadas las Propuestas, los Estados miembros de la UE tendrán dos años para transponer las nuevas normas de la Directiva al Derecho nacional. Por lo que respecta al Reglamento, la mayoría de las modificaciones del Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios serán aplicables poco después (a los tres meses) de su entrada en vigor, mientras que el resto solo será aplicable cuando se adopten los actos delegados y de ejecución necesarios (dieciocho meses después de la entrada en vigor).

**11.-** Respecto al principio de subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva), los problemas detectados se refieren a las importantes divergencias existentes en el marco



## CORTES GENERALES

---

regulador, que impiden o distorsionan considerablemente la igualdad de condiciones para las empresas de la UE, lo que a su vez perjudica su competitividad y la de la UE en su conjunto (por ejemplo, para las piezas de recambio). Por lo tanto, es aconsejable adoptar medidas que puedan mejorar las condiciones pertinentes para el funcionamiento del mercado único, aproximando más las legislaciones mediante la Directiva, lo que solo puede adoptarse a nivel de la UE, en particular por la necesidad de garantizar la coherencia con el sistema de dibujos y modelos comunitarios. Por lo que se refiere específicamente a la cuestión de la protección de los dibujos y modelos de las piezas de recambio, el mercado interior de éstas solo puede lograrse a nivel de la UE, lo que redundaría en beneficios sustanciales para los consumidores, que podrían elegir entre piezas competidoras a precios más bajos.

En resumen, no sería posible establecer un sistema europeo eficaz y que concediese protección automática en todo el territorio de la Unión con los mismos caracteres con acciones individuales de los Estados miembros.

Abordar estos problemas a nivel nacional generaría inseguridad jurídica para los empresarios que buscan protección y evita la transparencia del mercado para los consumidores. La modificación del actualmente vigente marco jurídico europeo sólido podría mejorar las condiciones de protección equitativas en todos los Estados miembros, creando así seguridad jurídica e incentivos para la inversión en mayores oportunidades de mercado para este tipo de industrias que utilizan el diseño como elemento competitivo. Por lo tanto, este objetivo puede lograrse mejor a nivel de la Unión.

**12.-** Respecto a la proporcionalidad, por lo que se refiere a la protección de las piezas de recambio, la inserción de una cláusula de reparación se considera la forma más proporcionada de conseguir la realización del mercado único sobre la base del principio de liberalización. La liberalización del mercado posventa requiere que aquellos Estados miembros que actualmente protegen las piezas de recambio eliminen tal protección de sus actos jurídicos. Además, al prever un período transitorio de diez años durante el cual los derechos sobre los dibujos y modelos existentes seguirán estando protegidos, los fabricantes de vehículos podrán adaptar su conducta en el mercado con un riesgo o perturbación mínimos para la inversión y la innovación.

## CONCLUSIÓN

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos (refundición); y la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º**



## CORTES GENERALES

---

**6/2002 del Consejo, sobre los dibujos y modelos comunitarios, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2246/2002 de la Comisión, son conformes al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**